



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTES: DIANA PATRICIA OYOLA ÁLVAREZ, representante legal del menor NICOLLE JISED y SEBASTIÁN PADILLA OYOLA. CAMILO ANDRÉS PADILLA OYOLA.
DEMANDADO: JHON JAIRO PADILLA CAMPO
RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2021-00350-00

Subsanada la demanda de la referencia, y por cumplir los requisitos consagrados en el artículo 82 y siguientes C. G. del P. se ADMITE, En consecuencia, se ORDENA:

IMPRIMIR el trámite del proceso verbal sumario (art. 391 y 392 ibídem).

NOTIFICAR este proveído al demandado JHON JAIRO PADILLA CAMPO y correrle el traslado de la demanda por el término de diez (10) para que ejerza su derecho de defensa.

NOTIFICAR esta providencia al Agente del Ministerio Público y al Defensor Familia.

ORDENAR al Pagador de la caja de sueldo de retiro de la Policía Nacional CASUR, para que certifique en el término de 3 días, contados a partir del recibo de la comunicación de este proveído, a cuánto asciende la mesada pensional, luego de las deducciones de ley, devengada por el demandado JHON JAIRO PADILLA CAMPO, a efectos de establecer su capacidad económica actual.

TENER a la doctora PIERINA KATIUSKA TELLER FUENTES quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, en calidad de apoderada judicial de la señora DIANA PATRICIA OYOLA ÁLVAREZ, representante legal del menor NICOLLE JISED y SEBASTIÁN PADILLA OYOLA y del joven CAMILO ANDRÉS PADILLA OYOLA con las facultades conferidas en el poder.

ADVERTIR a la apoderada judicial reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo

78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

ADVERTIR a los sujetos procesales que deben enviar por cualquier medio electrónico, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, a la contra parte, a fin de no quedar expuestos a las sanciones establecidas en el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

Martha.-

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a587b3d1ee916c7780f8633872274856c8b6c0f8cad9170eaf9847412d7729**
Documento generado en 21/11/2021 06:16:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>